



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

075-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 04

“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”

Lima, 08 de setiembre del 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 314-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 033-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Informe N° 028-2025-DIP/JLCC-EIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos, la Carta 145-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, la Carta N° GEL-PRO24001-CN-004-2025 de fecha 15.08.2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX, el Memorando N° 337-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 102-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024 de fecha 02.02.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el Consorcio Scormax (en adelante, el Contratista), la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, conforme lo señalado por el Administrador del Contrato mediante Informe N° 033-2025-EEGO-RDRA, mediante la anotación en el Cuaderno de



Devolvemos vida al planeta

Obra Digital (COD), en el asiento N° 876 de fecha 29.04.2025, la Supervisión de Obra (Consorcio Consultor Microcuenca) anotó la necesidad de implementar un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAr), en observancia de lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC - Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y a lo dispuesto por la Dirección Descentralizada de Cultura de Pasco durante la inspección orientada a la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en la cual se detectó evidencia arqueológica;

Que, mediante anotación efectuada en el COD, la Supervisión de Obra (Consorcio Consultor Microcuenca) en el Asiento N° 877 de fecha 30.04.2025, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante Carta N° 10-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC, de fecha 30.04.2025, la Supervisión ratificó ante la entidad la necesidad de ejecutar la PA 4, adjuntando el informe técnico que sustenta dicha posición respecto a la pertinencia de la prestación adicional;

Que, mediante la Carta N° GEL-PRO24001-CN-004-2025 de fecha 15.08.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PA 4, para que este emita pronunciamiento sobre la conformidad de este, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 145-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 25.08.2025 la Supervisión de Obra dio conformidad al Expediente Técnico de la PA 4 mediante el Informe N° 001-2025/CCM-SO/MEAP, recomendando la aprobación del presupuesto de la Prestación Adicional por S/ 101,978.22 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.67% del monto del contrato original; obteniéndose una incidencia acumulada del 11.03% respecto del monto del contrato original;

Que, ante la omisión de pronunciamiento por parte del proyectista Consorcio Minero Pasco y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Departamento de Ingeniería de Proyectos, en su calidad de órgano responsable de la aprobación de los estudios, emitió el Informe N° 028-2025-DIP/JLCC-EIP, de fecha 02.09.2025, mediante el cual se pronunció respecto de la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la PA 4, otorgando opinión favorable en mérito a la validación y aprobación previamente efectuadas por la Supervisión de Obra;

Que, el departamento de ingeniería de proyectos manifestó que durante el proceso de evaluación del CIRA, el equipo evaluador de la dirección descentralizada de cultura de Pasco determinó la improcedencia del trámite, toda vez que durante la inspección de campo se ha evidenciado bajo su criterio un punto de



Devolvemos vida al planeta

superposición sobre evidencia arqueológica que comprende a corralones y estructuras circulares (CISTAS) ubicados en las coordenadas UTM E 358423 N 8843598 y a 4167 msnm, sin brindar mayores elementos de juicio respecto a las dimensiones de dichos vestigios arqueológicos que puedan delimitar un área de afectación; por lo que, en consecuencia, a fin de poder viabilizar el desarrollo de la ejecución de obra del proyecto corresponde realizar el PMAr con el objeto de evitar, controlar, reducir y/o mitigar cualquier posible impacto negativo sobre el patrimonio cultural, que se encuentre de manera fortuita en el subsuelo durante las actividades de movimiento de tierras que se ejecuten en el proyecto;

Que, asimismo precisó que el expediente técnico del proyecto Caudalosa se realizó bajo el enfoque del reglamento de intervenciones arqueológicas del año 2013, en el cual una de sus excepciones de tramitación es cuando las áreas ya están disturbadas, tal como se indica en el Artículo 54 y 57 del D.S. 003-2014-MC, por lo que no se contempló la gestión del citado PMAr durante su elaboración, no siendo así una deficiencia en el expediente técnico;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 033-2025-EEGO-RDRA de fecha 03.09.2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra Consorcio Consultor Microcuenca recomendó que se autorice la ejecución de la PA 4 por el monto de S/ 101, 978.22 incluido I.G.V. que representa el 0.67% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 11.03%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades por ejecutarse necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 337-2025-GAF del 02.09.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PA 4 hasta por el monto de S/ 101,978.22 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Caudalosa 1;

Que, mediante Memorando N° 314-2025-GO de fecha 03.09.2025, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la PA 4, con un presupuesto de S/ 101, 978.22 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.67% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 11.03%, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 033-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2025-GL del 08.09.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que



Devolvemos vida al planeta

se autorice al Contratista la ejecución de la PA 4 por el monto de S/ 101, 978.22 soles incluido I.G.V. que representa el 0.67 % del monto del contrato original, y una incidencia acumulada del 11.03%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Asimismo, respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, el que se contabiliza desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la PA 4 el día 25.08.2025, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 10.09.2025;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PA 4 que asciende a S/ 101, 978.22 soles incluido I.G.V. que representa el 0.67% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 11.03% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y contando con



Devolvemos vida al planeta

la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la presente Resolución;

Que, con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 4 de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”*, por el monto de S/ 101,978.22 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.67% del monto del contrato original, con un nuevo total acumulado del 11.03% del monto contractual original menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

AEGZ.